



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 13/2025

Acuerdo General 13/2025 mediante el cual el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado crea el Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El arábigo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo tercero del aludido numeral señala que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que el artículo 4º, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refieren que el gobierno digital es una política pública que contribuirá al crecimiento y desarrollo de la Entidad, promoviendo el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones en todos los órganos del Estado, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de los habitantes de Tamaulipas. Haciendo el señalamiento que los tres poderes de gobierno, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, fomentarán el uso de las herramientas tecnológicas y trabajo remoto.

IV.- Que en el Estado de Tamaulipas, el Poder Judicial se encuentra depositado en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, conforme lo establece el párrafo primero, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y tiene la potestad pública de impartir justicia atendiendo al diverso 101, del citado cuerpo constitucional, por lo cual se establece que la alta encomienda depositada en la institución consiste en la prestación del servicio público de administración e impartición de justicia, siendo éste el propósito fundamental del Poder Judicial del Estado.

V.- De igual forma, el numeral 100, párrafo sexto, de la Constitución Local antes referida establece que el Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, además de ejercer las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

Asimismo, el imperativo 121 prevé que dicho Órgano determinará el número de juezas y jueces de primera instancia y de juezas y jueces menores, así como la naturaleza y materia en que habrán de impartir justicia. Finalmente, el artículo 122, de dicha ley suprema estatal, dispone que las y los jueces de primera instancia y menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

VI.- Que el artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece las atribuciones de las Juezas y los Jueces de lo Penal, entre las que destacan, conocer y resolver las causas criminales conforme a la ley. Además, deben cumplir exhortos de otros jueces, realizar diligencias ordenadas por el Supremo Tribunal de Justicia y visitar mensualmente los centros de reclusión de los procesados bajo su jurisdicción. También son competentes para conocer de los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, los delitos electorales conforme a lo establecido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el secuestro conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, aplicando las leyes generales y los códigos procesales correspondientes. Finalmente, deben cumplir las demás funciones que les asignen las leyes federales y estatales.

VII.- Por otra parte, el numeral 196, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Órgano de Administración Judicial, entre otras, determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divida el territorio del Estado; establecer el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados en cada uno de los distritos; así como modificar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia y de Menores.

VIII.- Que entre las reformas al orden jurídico mexicano, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la citada reforma constitucional, y a través del Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el diario oficial de la federación el día cinco de marzo de dos mil catorce, se promulgó el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entraría en vigor en cada entidad federativa en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emitieran el órgano legislativo competente.

IX.- Que el Congreso del Estado, mediante Decreto número LXII-622 publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de agosto de dos mil quince, emitió la Declaratoria que establece la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral al régimen jurídico del Estado. Declaratoria que determina la incorporación en su totalidad de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en las leyes especiales en las Seis Regiones Judiciales del Estado, a partir del día trece de junio de dos mil dieciséis.

X.- Que el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la utilización de medios electrónicos y tecnológicos para la realización de todos los actos procesales, incluidos aquellos que se desarrollen mediante videoconferencia, siempre que se garantice la identidad de los intervinientes y la integridad del acto procesal.

XI.- Que, conforme a la tesis publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 2023083, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, se determinó que la celebración de audiencias mediante videoconferencia no vulnera el principio de inmediación, siempre que el juzgador presencie y dirija directamente su desarrollo en tiempo real. Dicho criterio reconoce la validez del uso de herramientas tecnológicas dentro del proceso judicial, en tanto se respete la comunicación directa y personal del juzgador con las partes.

XII.- Con base en las consideraciones anteriores, mediante Acuerdo General 6/2022, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura del Estado en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se aprobaron y expidieron los Lineamientos para regular el desahogo de audiencias por videoconferencia (directrices que continúan vigentes), en los cuales se determinó que el uso de dicha herramienta tecnológica para la celebración de audiencias está permitido en todos los procesos jurisdiccionales, por ende, incluya la materia relativa a la justicia penal para adolescentes.



XIII.- En otro sentido, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, aún se identifican materias jurisdiccionales (principalmente penal, familiar y civil), con una alta concentración de asuntos pendientes por resolver, lo que pone de manifiesto la necesidad de continuar implementando estrategias que favorezcan una distribución equitativa de los recursos y fortalezcan la capacidad operativa de los órganos jurisdiccionales en todo el Estado.

XIV.- Que como consecuencia de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, las funciones jurisdiccionales que anteriormente se encontraban a cargo de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Penal, particularmente las relacionadas con la instrucción y resolución de los procesos del sistema tradicional, se han reducido progresivamente, en virtud de que los nuevos procedimientos penales se tramitan ante los órganos jurisdiccionales previstos en dicho sistema, como lo son las y los Jueces de Control, y los Tribunales de Enjuiciamiento; motivo por el cual, la carga de trabajo en los juzgados penales tradicionales se redujo de manera significativa y, como consecuencia, es necesaria la revisión en su estructura, operatividad y distribución de recursos humanos, a fin de adecuarlos a las necesidades actuales del servicio judicial.

XV.- Por otra parte, este Órgano Colegiado advierte escaso trámite en los asuntos que se llevan ante los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal de los distintos Distritos Judiciales del Estado, los Juzgados de Primera Instancia con competencia Mixta con jurisdicción en dicha materia y los Juzgados Menores; dicha conclusión parte de la información estadística remitida mediante oficio CPDAyE/382/2025, de fecha once de noviembre del año en curso, por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, de la cual se desprenden los datos que a continuación se detallan:



PODER

JUDICIAL DE

TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL

ANUAL 2023

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

ene-23

dic-23

JUZGADO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
1º PENAL VICTORIA	167	7	0	7	43	264	307	137
2º PENAL VICTORIA	145	0	0	0	59	16	75	108
1º PENAL MADERO	148	0	1	1	55	97	152	96
2º PENAL MADERO	163	1	0	1	45	105	150	117
PENAL NUEVO LAREDO	56	0	0	0	11	126	137	55
PENAL MATAMOROS	65	0	0	0	33	516	549	34
PENAL REYNOSA	131	0	0	0	30	96	126	110
PENAL MIGUEL ALEMAN	2	1	0	1	1	13	14	2
PENAL MANTE	74	0	0	0	39	40	79	47
PENAL RIO BRAVO	22	0	0	0	4	53	57	17
TOTAL	973	9	1	10	320	1,326	1,646	723

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2025/#tabulados>

PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL
ANUAL 2023

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS EN MATERIA PENAL

JUZGADO	ene-23				dic-23			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
MIXTO XICOTÉNCATL	25	0	1	1	3	1	4	23
MIXTO TULA	8	0	0	0	1	3	4	9
MIXTO PADILLA	45	0	0	0	12	18	30	36
MIXTO SAN FERNANDO	38	0	0	0	7	21	28	34
MIXTO SOTO LA MARINA	7	0	0	0	0	4	4	8
MIXTO VALLE HERMOSO	3	0	0	0	3	9	12	3
MIXTO GONZÁLEZ	8	0	1	1	2	17	19	7
TOTAL	134	0	2	2	28	73	101	120

PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL
ANUAL 2023

JUZGADOS MENORES EN MATERIA PENAL

JUZGADO	ene-23				dic-23			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
1° MENOR VICTORIA	0	1	0	1	0	0	0	1
2° MENOR VICTORIA	0	1	0	1	0	1	1	0
1° MENOR ALTAMIRA	5	6	0	6	1	11	12	10
2° MENOR ALTAMIRA*	3	0	0	0	0	0	0	3
MENOR NUEVO LAREDO	1	0	0	0	0	0	0	1
MENOR MATAMOROS	1	10	0	10	0	10	10	1
MENOR REYNOSA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MIGUEL ALEMÁN	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MANTE	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR XICOTÉNCATL	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR LLERA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR TULA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR JAUMAVE	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR PADILLA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SAN FERNANDO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SOTO LA MARINA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR RÍO BRAVO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR VALLE HERMOSO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR GONZÁLEZ	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR ALDAMA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	10	18	0	18	1	22	23	16

*Juzgado cerrado, en junio del 2023.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL
ANUAL 2024
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

JUZGADO	ene-24				dic-24			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
1° PENAL VICTORIA	137	0	1	1	27	392	419	220
2° PENAL VICTORIA*	108	0	0	0	21	28	49	0
PENAL MADERO	117	96	2	98	83	102	185	148
PENAL NUEVO LAREDO	55	0	5	5	10	84	94	52
PENAL MATAMOROS	34	0	0	0	24	112	136	16
PENAL REYNOSA	110	0	1	1	46	40	86	87
PENAL MIGUEL ALEMAN	2	0	0	0	0	14	14	1
PENAL MANTE	47	0	0	0	18	122	140	16
PENAL RIO BRAVO	17	0	0	0	6	46	52	12
TOTAL	627	96	9	105	235	940	1,175	552

*Juzgado cerrado, en noviembre de 2024.

PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL
ANUAL 2024
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS EN MATERIA PENAL

JUZGADO	ene-24				dic-24			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
MIXTO XICOTÉNCATL	23	0	0	0	7	0	7	17
MIXTO TULA	9	0	0	0	3	6	9	8
MIXTO PADILLA	36	0	0	0	6	10	16	31
MIXTO SAN FERNANDO	34	0	0	0	7	12	19	27
MIXTO SOTO LA MARINA	8	0	0	0	4	1	5	4
MIXTO VALLE HERMOSO	3	0	0	0	2	13	15	5
MIXTO GONZÁLEZ	7	0	0	0	3	5	8	4
TOTAL	120	0	0	0	32	47	79	96

PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL
ANUAL 2024
JUZGADOS MENORES EN MATERIA PENAL

JUZGADO	ene-24				dic-24			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
1º MENOR VICTORIA	1	0	0	0	1	0	1	1
2º MENOR VICTORIA	0	0	0	0	0	0	0	0
1º MENOR ALTAMIRA	10	1	2	3	3	6	9	4
MENOR NUEVO LAREDO	1	0	0	0	0	0	0	1
MENOR MATAMOROS	1	0	0	0	0	0	0	1
MENOR REYNOSA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MIGUEL ALEMÁN	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MANTE	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR XICOTÉNCATL	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR LLERA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR TULA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR JAUMAVE	0	0	0	0	0	1	1	0
MENOR PADILLA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SAN FERNANDO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SOTO LA MARINA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR RÍO BRAVO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR VALLE HERMOSO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR GONZÁLEZ	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR ALDAMA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	13	1	2	3	4	7	11	7

PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL
ANUAL 2025
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

JUZGADO	ene-25				oct-25			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
PENAL VICTORIA	220	0	1	1	60	182	242	185
PENAL MADERO	148	0	1	1	41	157	198	125
PENAL NUEVO LAREDO	52	1	0	1	20	60	80	39
PENAL MATAMOROS	16	0	0	0	10	89	99	12
PENAL REYNOSA	87	0	0	0	37	19	56	63
PENAL MIGUEL ALEMAN	1	0	0	0	0	7	7	1
PENAL MANTE	16	0	0	0	3	16	19	20
PENAL RIO BRAVO	12	0	0	0	3	24	27	9
TOTAL	552	1	2	3	174	554	728	454



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL
ANUAL 2025
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS EN MATERIA PENAL

JUZGADO	ene-25				oct-25			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
MIXTO XICOTÉNCATL	17	0	0	0	3	8	11	9
MIXTO TULA	8	0	0	0	3	4	7	4
MIXTO PADILLA	31	1	0	1	4	2	6	25
MIXTO SAN FERNANDO	27	0	0	0	4	7	11	26
MIXTO SOTO LA MARINA	4	0	0	0	2	1	3	3
MIXTO VALLE HERMOSO	5	0	0	0	3	5	8	3
MIXTO GONZÁLEZ	4	0	0	0	1	2	3	4
TOTAL	96	1	0	1	20	29	49	74

PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL
ANUAL 2025
JUZGADOS MENORES EN MATERIA PENAL

JUZGADO	ene-25				oct-25			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
1° MENOR VICTORIA	1	0	0	0	1	0	1	0
2° MENOR VICTORIA	0	0	0	0	0	0	0	0
1° MENOR ALTAMIRA	4	1	0	1	2	0	2	3
MENOR NUEVO LAREDO	1	0	0	0	1	0	1	0
MENOR MATAMOROS	1	0	0	0	1	0	1	1
MENOR REYNOSA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MIGUEL ALEMÁN	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MANTE	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR XICOTÉNCATL	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR LLERA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR TULA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR JAUMAVE	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR PADILLA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SAN FERNANDO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SOTO LA MARINA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR RÍO BRAVO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR VALLE HERMOSO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR GONZÁLEZ	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR ALDAMA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	7	1	0	1	5	0	5	4

Por lo que, la información estadística visible en los cuadros gráficos que antecede, permite analizar la funcionalidad, distribución y organización de dichos tribunales judiciales con el propósito de seguir optimizando la impartición de justicia y el uso eficiente de los recursos institucionales.

XVI.- Ahora bien, de conformidad con el marco normativo citado en el presente, la creación, extinción y/o modificación de órganos jurisdiccionales por el Órgano de Administración Judicial, debe sustentarse en la necesidad de garantizar un mejor servicio en la impartición de justicia, dicha decisión debe fundarse en un cambio sustancial de las circunstancias que motivaron el origen de los juzgados que serán objeto de cambio; en tal virtud, en atención a la propuesta de la Magistrada Presidenta, la creación del Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, con una jueza o juez como titular, y, por ende, la extinción de los Juzgados de Primera Instancia Penal, conllevará que, al constituirse un solo Juzgado con jurisdicción en materia Penal Tradicional en todo el territorio de Tamaulipas, se efectúe una medida adecuada para fortalecer la eficiencia operativa, mejorar la administración de justicia y garantizar un servicio oportuno y de calidad a la sociedad que demanda una justicia pronta y expedita; de igual forma, la racionalización de los recursos materiales y humanos derivada de esta acción, permitirá la creación de nuevos órganos jurisdiccionales en materias diversas o distintas regiones, que así lo requieran por la carga de trabajo.

XVII.- Asimismo, con la creación de dicho Juzgado Estatal Penal, se fortalece la concentración del servicio jurisdiccional penal tradicional en la entidad, eliminando la necesidad funcional y territorial de que los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y los Juzgados Menores continúen conociendo asuntos en dicha materia, conforme a lo establecido en los artículos 56, 57, 65 y 67, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 16 del Código de Procedimientos Penales de la misma entidad. En consecuencia, y con el propósito de consolidar un modelo de impartición de justicia más eficiente, uniforme y especializado, también es necesario suprimir la competencia en materia penal tradicional de los Juzgados Mixtos y de los Juzgados Menores; órganos judiciales que seguirán con el trámite de asuntos de las demás materias que actualmente les corresponde.

Consecuentemente, los asuntos que actualmente se encuentran radicados en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal que se extinguen; así como los radicados en los Juzgados Mixtos que cuentan con competencia en materia penal y los que se encuentren en los Juzgados Menores del Estado, deberán ser remitidos al nuevo Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, para que éste asuma jurisdicción sobre éstos y continúe con el impulso procesal conducente. De igual forma, deberá dotarse al citado órgano jurisdiccional de los sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones acorde a su denominación.

Por lo expuesto y con fundamento en el precepto 100, párrafo sexto, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas y en los artículos 189, 192, y 196, fracciones IV, V y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea el Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, el cual actuará de forma unitaria con la titularidad de una Jueza o Juez.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción y, por ende, conclusión de funciones de los Juzgados de Primera Instancia Penal de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, Miguel Alemán, El Mante, Xicoténcatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Río Bravo, Valle Hermoso y González, respectivamente.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

TERCERO.- Se suprime la competencia en materia penal de los Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Xicoténcatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso y González, respectivamente, así como de los Juzgados Menores del Estado; órganos judiciales que continuarán con competencia en las demás materias que actualmente les corresponde.

CUARTO.- Se modifica la denominación de los Juzgados Mixtos señalados en punto de acuerdo anterior; los cuales, en lo sucesivo, serán nombrados como Juzgados de Primera Instancia Civil y Familiar, en el Distrito Judicial y residencia respectiva.

QUINTO.- El desahogo de las audiencias podrá realizarse mediante medios y herramientas tecnológicas que eviten el traslado de un lugar a otro, como lo es la aplicación en tiempo real ZOOM y/o AnyDesk, y conforme a lo establecido por los lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia, determinado en el Acuerdo General 6/2022.

SEXTO.- El domicilio oficial del Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, estará ubicado en Calzada General Luis Caballero s/n, (CERESO VICTORIA) C.P. 87160. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director de Administración, a efecto de que provea lo conducente para la expedición de los nuevos sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el despacho del referido Juzgado de nueva creación, así como a los Juzgados con competencia Civil y Familiar que cambiaron su denominación.

OCTAVO.- Los sellos oficiales de los Juzgados de Primera Instancia Penal de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, Miguel Alemán, El Mante, Xicoténcatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Río Bravo, Valle Hermoso y González, respectivamente; así como los sellos de los Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Xicoténcatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso y González, respectivamente, serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Pleno para su baja y destrucción.

NOVENO.- Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y quienes hagan las funciones de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, realizarán la entrega correspondiente y auxiliarán en el traslado de lo conducente al Juzgado de nueva creación, en coordinación de las Direcciones de Contraloría y Administración, así como el Departamento de Servicios Generales.

DÉCIMO.- Los libros de registro que en su caso se hubiesen implementado en apoyo del sistema informático, documentos y expedientes que se encuentren concluidos en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal que se extinguen, deberán remitirse para su resguardo directamente al Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a los dispositivos 3° y 13 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, así como a lo establecido en el Acuerdo General 40/2018 dictado por el extinto Consejo de la Judicatura, relativo a la depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO.- El mobiliario, equipo informático, material de apoyo en resguardo y las llaves de las instalaciones que albergan los citados Órganos Jurisdiccionales que se fusionan, se concentrarán por la Dirección de Administración, a través del Departamento de Bienes Patrimoniales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los asuntos que actualmente conocen los Juzgados de Primera Instancia Penal de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; así como aquellos radicados en los Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Xicoténcatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso y González, respectivamente; y, los que se encuentren en trámite en los Juzgados Menores del Estado, deberán ser remitidos al Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, para su debido trámite e impulso procesal; asimismo, se deberán concentrar en su totalidad en el nuevo órgano judicial penal, adjuntándose, en su caso, los respectivos certificados de depósito, en los cuales deberá ser declinada la competencia al nuevo órgano judicial en cuestión; también deberán remitirse los objetos del delito afectos a las causas en trámite. Respecto a los instrumentos del delito relacionados con expedientes concluidos, los titulares de los Juzgados que se extinguen deberán proceder conforme a derecho. En caso de existir certificados de depósito de procedimientos concluidos, deberán traspasarse a fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración, en términos de lo dispuesto por el ordinal 229, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Se exhorta a las personas titulares de los Juzgados referidos en los puntos de acuerdo segundo y tercero, a que antes de la conclusión de sus funciones, atiendan y resuelvan los asuntos o incidencias que, por su naturaleza, requieran resolución urgente, conforme a la legislación local aplicable. Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, deberán emitir las resoluciones definitivas que correspondan, y en aquellos casos en que, previo análisis de las actuaciones proceda declarar la prescripción de la acción punitiva, así lo determinen expresamente. También deberán remitir al archivo judicial las causas penales, expedientes, cuadernos auxiliares y demás documentos que se encuentren en condiciones de ser concluidos, así como turnar al Tribunal de Alzada los recursos interpuestos pendientes de remisión, acompañando las constancias necesarias para su debida tramitación.

Lo anterior, no implica suspensión de plazos ni términos procesales que estuviesen corriendo a las partes dentro de los expedientes, causas penales, cuadernillos de amparo, apelaciones y demás diligencias en trámite en los Juzgados que se extinguen. En tales casos, las personas que fungen en las funciones de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, deberán informar de manera inmediata al titular del nuevo Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, a fin de garantizar la continuidad procesal y evitar dilaciones en la impartición de justicia.

DÉCIMO CUARTO.- Se respetarán los derechos laborales del personal jurisdiccional adscrito a los diversos órganos jurisdiccionales señalados, cuya situación se resolverá mediante los acuerdos que, en cada caso específico, emita este Órgano de Administración Judicial, a efecto de garantizar la continuidad y eficiencia en la funcionalidad y operatividad institucional, conforme al recurso humano disponible. Complementariamente, el Departamento de Vinculación, dependiente de la Escuela Judicial, deberá realizar las gestiones conducentes, si existieran personas que se encuentren realizando servicio social o prácticas profesionales.

DÉCIMO QUINTO.- Las Oficialías Comunes de Partes con competencia en materia penal, dejarán de recibir promociones y solicitudes con relación a lo acordado en los puntos precedentes.

DÉCIMO SEXTO.- La Dirección de Informática deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la debida implementación de lo dispuesto en el presente. Además, realizará el respaldo íntegro de la información y de los procesos correspondientes de los Juzgados que desaparecen, así como de toda aquella que resulte necesaria para garantizar la continuidad de los procedimientos en el órgano jurisdiccional de nueva creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del primero de diciembre de dos mil veinticinco.



SEGUNDO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial o bien, por las Comisiones que lo integran, en la esfera de su competencia.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrumentese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Comuníquese, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General de Justicia del Estado y a la Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito; asimismo, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la judicatura estatal.

---- **SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.** -----
---- **EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL**
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, -----

----- **C E R T I F I C A:** -----
Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez, y las y los Magistrados Andrés Norberto García Repper Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto.-Ciudad Victoria Tamaulipas, a 12 de noviembre de 2025.- Conste.-----

ACTUACIONES